



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

4.1-37-16

**RESOLUCION N°**

0032

**FECHA:**

14 ENE. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. PARA EL PROYECTO PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE JERUSALEN"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**CONSIDERANDO**

Que en oficio Agosto 1 de 2011, la señora FABIOLA CAMARGO, en su condición de Gerente Suplente de la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S. A., identificada con el Nit. No. 900.432.103-9, entrega el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos y la Solicitud de Liquidación de Servicio de Evaluación.

Que en Oficio 4.1-23-03 2596 de Agosto 11 de 2011, la Corporación le comunica a la Señora FABIOLA CAMARGO, Gerente Suplente de la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S. A. el valor por concepto de liquidación de servicios por evaluación.

Que en Oficio 4.1-23-03 2597 de Agosto 11 de 2011, se le solicita a la peticionaria reunir y aportar los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, con la finalidad de poder iniciar el trámite del permiso de vertimientos.

Que en oficio INVJJ-003-2012 de fecha Enero 11 de 2012. La señora FABIOLA CAMARGO, en su condición de Gerente Suplente de la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S. A. señala que aporta con base en lo estipulado en el Decreto 1591 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010 información técnica e Ingeniería y demás información complementaria, como: Constancia de Pago de evaluación del permiso de vertimientos, Formulario de Vertimiento agua doméstica y Formulario de vertimiento agua industrial, Memoria Técnica de Sistema de Planta de Tratamiento, Certificado de Existencia y Representación Legal, Concepto Uso del Suelo y Copia Escritura Pública.

Que en oficio 4.1-23-03 0103 de Enero 17 de 2012, esta Entidad le manifiesta a la peticionaria que habiéndose revisado la documentación allegada, se encuentra incompleta y que deberá aportar la documentación concerniente a la Evaluación del vertimiento, Plano Georeferenciado del Sistema Hidrosanitario y el Plan de Gestión del Riesgo, documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que en oficio INVJJ-005-2012 de fecha Enero 12 de 2012, FABIOLA CAMARGO, Gerente Suplente de la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S. A., aporta plano georeferenciado del sistema hidrosanitario del Parque Cementerio Jardines de Jerusalén.





0032

14 ENE. 2013

Que en oficio INVJJ-0025 de 2012 de Febrero 10 de 2012, la peticionaria aporta el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", el cual es admitido a través del Auto No. 228 de Marzo 8 de 2012.

Que en oficio INVJJ-059 de 2012, de Mayo 8 de 2012, recibido el 9 del mismo mes y año, la señora FABIOLA CAMARGO, Gerente Suplente de la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S. A., aporta el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimientos.

Que en informe técnico No. 1410 de Mayo 13 de 2012, funcionario técnico señala que el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

Que en Auto No. 657 de Junio 25 de 2012 CORPAMAG admite la solicitud de obtención del permiso de vertimientos presentada por FABIOLA CAMARGO, en su condición de Gerente Suplente de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S. y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para siguiendo los artículos 45 y 46 del Decreto 3930 de 2010 realice la revisión, practique inspección y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1635 de Julio 16 de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera profirió un primer informe, el cual al ser revisado por parte de la Secretaria General de la Corporación encontró ciertas falencias, las cuales se pidieron complementar por parte del componente técnico.

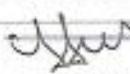
Que en informe técnico de fecha Octubre 30 de 2012, Ingeniera Sanitaria y Ambiental del Ecosistema Zona Costera, conceptúa:

**SITUACION**

Se realiza la visita y se hace un recorrido en campo para practicar la inspección técnica y la localización de las plantas de tratamiento del proyecto.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930/10, se determina que:

ARTICULO	CUMPLE	OBSERVACIONES
22	NO	No se evidencia el soporte del concepto de uso del suelo del lugar donde se pretende adelantar el proyecto en mención, sólo existe la licencia urbanística o de construcción.
42 Núm. 9	NO	Sobre las Características que genera el vertimiento solicitado por este artículo, se citan aquellas características producidas por actividades domésticas (grasas, jabones y detergentes), sin embargo, faltó mencionar las correspondientes a las aguas industriales que se generan en el proceso de manipulación y preparación de cadáveres, dado que aquí, se manejan parámetros que resultan de interés en el momento de la descarga y que deberán ser tratadas eficientemente por la planta de tratamiento de agua a instalar para el desarrollo del proyecto. Conviene entonces, ampliar detalles al respecto.
42 Núm. 17	NO	El artículo solicita brindar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Anexo al expediente se encuentra el diseño de la PTAR prefabricada BT 6-75 y BT 100-750 que proponen instalar para el tratamiento de las aguas residuales

  
Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Corrutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

6032

		que serán producidas por el proyecto. Sin embargo, la información que se proporciona no resulta satisfactoria, pues se considera que debe alimentar más la descripción del sistema a utilizar (PTAR y Campo de Infiltración) incluyendo su operación y mantenimiento y especificar las condiciones de eficiencia de los sistema que adoptaran.
Art. 43	NO	Que revisando lo que dice el artículo 43 sobre la evaluación ambiental del vertimiento se tiene que brinda cumplimiento a los ítems 1 y 2. El ítem 9 se determina como incompleto; dado que no brinda a satisfacción la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, conviene entonces soportar lo pertinente. Para el proyecto no aplica lo relacionado en el numeral 5, que relaciona la "predicción a través de modelos de simulación de los impactos...", ya que el proyecto prevé manejar el vertimiento de las PTAR, a un campo de infiltración. Sin embargo, presenta una generalidad con referencia a los análisis de la valoración de los impactos producto de los vertimientos proyectados por el proyecto por la acción antrópica con referencia a los recursos naturales y sociales.
Art. 43 Núm. 6	NO	Con respecto al manejo de las residuos asociados al proyecto, la información brindada no es suficiente, se recomienda ampliar la información que cite y especifique la gestión de los residuos domésticos e industriales, mencionando lo pertinente al almacenamiento, transporte y disposición.
Art. 43 Núm. 8	NO	Este artículo solicita brindar información sobre la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretenden desarrollar, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. Sobre esto, se resalta las inconformidades manifestadas por la Comunidad señalando que las sensibilizaciones del proyecto han sido calificadas como escasas y no han contado con una participación alta. Lo anterior, refleja un panorama sensible y de alto impacto tal como fue valorado. Es por ello, que se recomienda a los responsables del proyecto, conceptuar con la comunidad aquellas acciones a implementar que ayuden a minimizar los efectos negativos, es importante, trabajar a la par con la junta de acción comunal y aumentar el número de sensibilizaciones en el área del proyecto resaltando los manejos y controles ambientales que se ejercerán para contrarrestar los impactos a los recursos naturales.

Con referencia al contenido del documento PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado, se establece que se enmarca dentro de lo contemplado en el artículo 44 del Decreto 3930/10. En el documento se contempla los requisitos mínimos y se analiza cuales serian las posibles fallas técnicas del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales. Por eso se requiere de la modelación del sistema de tratamiento e ingenierilmente encontrar las posibles fallas o riesgos que puede incurrir el sistema hidráulico, que pueden ser:

- Fugas por corrosión, rompimiento o impacto de la tubería de la PTAR
- Taponamiento u obstrucción del sistema de tuberías
- Colmatación de la PTAR
- Fuga por debilitamiento o agrietamiento de la superficie de contorno de la PTAR

*[Handwritten signature]*





0032

14 ENE. 2013

- Producción excesiva y no controlada de olores en la PTAR
- Rebose, devolución o escurrimiento superficial del vertimiento por exceso de aporte de aguas residuales a la PTAR
- Infiltración al acuífero por agua no tratada.

Por lo anterior se establece una matriz de riesgo del sistema de vertimiento para analizar sus características de los impactos ambientales y de acuerdo a su clasificación se determinan como riesgos internos (tecnológicos) del sistema de tratamiento y riesgos sobre el medio natural cuando el vertimiento no cumple con los requerimientos normativos.

Finalmente presenta unas medidas de prevención y mitigación, teniendo en cuenta el tipo de medida, acciones propuestas, objetivos, metas, indicadores y un cronograma cuando aplica la acción.

No obstante lo anterior, este Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 1514 de Agosto 31 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para su elaboración.

**CONCEPTO TECNICO**

Revisada toda la documentación aportada por la señora Fabiola Camargo, en su calidad de Gerente Suplente de la Empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S. A. S., para el proyecto "Parque Cementerio Jardines de Jerusalén" la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, determina que no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/10.

Por lo anterior, no se otorga viabilidad técnica para conceder el permiso de vertimientos al proyecto Jardines de Jerusalén S. A. S., para el proyecto "Parque Cementerio Jardines de Jerusalén"

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de manera incompleta, no es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, para las actividades dentro del Parque Cementerio Jardines de Jerusalén.

Que deberá complementar la información aportada y revisada por parte del funcionario idóneo de esta Entidad, a fin de ser presentada nuevamente, ya que teniendo en cuenta el concepto técnico transcrito se tiene que con lo aportado no se podría emitir concepto favorable sobre el permiso mencionado.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción; de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No otorgar Permiso de Vertimientos a la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.432.103-9, para el beneficio del Parque Cementerio Jardines de Jerusalén, ubicado en el Corregimiento de Sabanas de Bonda, Municipio de Santa Marta, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19\_Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

14 ENE. 2013

**ARTICULO SEGUNDO:** En el momento en que la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., desee solicitar nuevo trámite a fin de obtener el Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 y aportar a lo siguiente:

- a) Artículo 42 numeral 9: relaciona las producidas por actividades domésticas, sin embargo, faltó mencionar las correspondientes a las aguas industriales proceso de manipulación y preparación de cadáveres.
- b) Artículo 42 numeral 17: anexo al expediente se encuentran el diseño de la PTAR prefabricada BT-6-75 y BT 100-750 que proponen instalar para el tratamiento de las aguas residuales que serán producidas por el proyecto. Sin embargo no especifica las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- c) Artículo 42 numeral 19: Que revisando lo que señala el artículo 43, sobre la evaluación ambiental del vertimiento se tiene que brinda cumplimiento a los ítems 1 y 2. El ítem 3 se determina como incompleto, dado que no brinda a satisfacción la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que general vertimientos. Para el proyecto no aplica lo relacionado en el numeral 5, que relaciona la "predicción a través de modelos de simulación de los impactos...", ya que el proyecto prevé manejar el vertimiento de las PTAR, a un campo de infiltración. Sin embargo, presenta una generalidad con referencia a los análisis de la valoración de los impactos producto de los vertimientos proyectados por el proyecto por la acción antrópica con referencia a los recursos naturales y sociales.
- d) Artículo 43 ítem 6: Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, es recomendable ampliar información, citando los residuos domésticos e industriales que se generen por las actividades propias del cementerio así como su tratamiento y disposición.
- e) Artículo 43 ítem 8: hace referencia a la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma, y siendo éste un punto sensible y alto impacto, es recomendable que con la comunidad se conceptúe las acciones a implementar para una mejor aceptación del proyecto, dado que continua en el sector inconformidad por la baja sociabilización del mismo. Se recomienda trabajar de la mano con la Junta de Acción Comunal y aumentar el número de sensibilizaciones en el área del proyecto.
- f) Deberá de conformidad al artículo 22 de Decreto 3930 de 2010, presentar el concepto de uso del suelo del lugar donde se pretende adelantar el proyecto en mención.
- g) Elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de conformidad a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 1514 de Agosto 31 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en la Página Web de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora FABIOLA CAMARGO, en su condición de Gerente Suplente de INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN S. A. S., y/o quien haga sus veces, para su conocimiento y fines pertinentes.



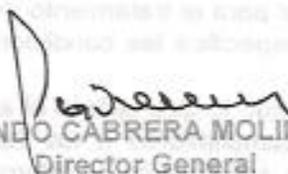
0032

14 ENE. 2013

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró Sara D.  
Revisa Semiramis S.  
Aprueba Liliana T.  
Expediente 3850V

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los 18 ENE 2013 (18) días del mes de enero del Dos Mil Trece (2.013) se notificó personalmente a Fabio R. Camargo Ortiz en su condición de Rep. Legal de la Empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 57.290.199 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 0032 de fecha 14 Enero 2013 en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO  
  
57.290.199

EL NOTIFICADOR  
  
C.C. 12.552.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57)(5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactos@corpamag.gov.co](mailto:contactos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05